



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 18 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00604-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de diciembre de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00604-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, el Despacho observa:

1. Es necesario que se ajuste el acápite cuantía, pues, claramente se denota que únicamente tiene en cuenta el valor del seguro reclamado, sin tener en cuenta que solicita daños morales, por tanto, es necesario requerirla a fin de que se atempere a lo dispuesto en el artículo 25, inciso 6, del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*Cuando se reclame la indemnización de daños extramatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.*". Lo anterior, con el objeto de que determine con exactitud el factor cuantía con los presupuestos de la Norma en comento.
2. Es necesario que se aclare la razón por la que el apoderado determina la competencia por el lugar de

cumplimiento de la obligación, ya que, dentro de los anexos de la demanda, no hay evidencia de que el mismo sea la ciudad de Armenia, por tanto, debe allegar la constancia de tal aseveración.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
4. Debe allegar copia íntegra y legible de la póliza vida grupo objeto de reclamo ante la entidad demandada.
5. Para el Despacho, es claro que la responsabilidad civil contractual y extracontractual son disímiles, pues, mientras la una hace referencia a incumplimientos derivados de un contrato, la otra presupone un daño o perjuicio por la ejecución de un acto, o la ocurrencia de un hecho, ajeno a una relación contractual, en donde debe existir un hecho, la relación de causalidad, el daño e imputación, y en el presente caso se extrae, que la responsabilidad que se implora es derivada de un contrato de seguro de vida grupo, por tanto, el apoderado de la parte actora, debe encuadrar la demanda al tipo de responsabilidad que efectivamente cabe al caso concreto, aspecto que debe venir claramente determinador tanto en el libelo de demanda como en el poder, pues, no es dable que las presente como subsidiaria una de la otra, así las cosas, en necesario que se ajuste tanto la demanda como el poder, último que debe venir autenticado o con reconocimiento de firma, y con todos los requisitos que la Ley ordena.-
6. Debe indicar las normas procesales aplicables al caso concreto que se encuentren vigentes.
7. Se hace necesario que se aporten los anexos de forma legible, ordenada y lógica, pues, algunos documentos no tienen la secuencia correcta, ni la nitidez suficiente, lo que dificulta para el Despacho el estudio de la demanda.-
8. Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada de la agencia en Armenia.
9. Se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,*

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

10. Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito, formato pdf

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instauró **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JAVIER HURTADO ARIAS**, con tarjeta profesional 89.347 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15/12/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8044e8af7222f97070481ac5bd8d44d99886770953734ce54ec40d7d41ddf89a**

Documento generado en 14/12/2022 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>